

SESION 38.A EXTRAORDINARIA, EN MIERC. 13 DE ENERO DE 1937.

(Especial).—(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PORTALES

SUMARIO:

1. Se trata del proyecto que divide las provincias de Chiloé en las de Llanquihue y Chiloé y queda pendiente su despacho. Se levanta la sesión.

ASISTENCIA:

Asistieron los señores:

Aldunate E., Carlos.	Opazo L., Pedro.
Alessandri R., Fernando	Portales V., Guillermo.
Azócar A., Guillermo.	Pradenas M., Juan.
Bórquez, Alfonso.	Puga, Raúl.
Bravo O., Enrique.	Rodríguez de la Sotta,
Bustamante C., Luis.	Héctor.
Cabero, Alberto.	Rosas L., Alejandro.
Concha, Aquiles.	Sáenz, Cristóbal.
Estay, Fidel S.	Santa María C., Alvaro
Figueroa A., Hernán.	Señoret, Octavio.
Grove V., Hugo.	Silva C., Romualdo.
Gumucio, Rafael L.	Ureta E., Arturo.
Lira I., Alejo.	Urrutia M., Ignacio.
Martínez U., Ignacio.	Walchholtz A., Jorge.

ACTA APROBADA

Sesión 36.a extraordinaria, en martes 12 de enero de 1937.

Presidencia de los señores Maza y Portales.

Asistieron los señores: Aldunate, Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Bustamante, Cabero, Concha, Cox, Cruz, Errázuriz, Estay, Figueroa, Gatica, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Haverbeck, Hidalgo, Lira, Martínez, Montané, Morales, Opazo, Pradenas, Puga, Ríos, Rodríguez, Rosas, Sáenz, Santa María, Señoret, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walchholtz, Walker y el señor Ministro del Interior.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 34.a en 8 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 35.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo del Ho-

honorable Senado para conferir los grados que se indican, a los siguientes oficiales del Ejército:

De General de División, a los Generales de Brigada, señores.

Don René Ponce del Canto; y

Don Carlos Fuentes Rabé.

De General de Brigada, a los Coroneles, señores:

Don Arturo Espinoza Mujica;

Don Jorge Escudero Otárola;

Don Germán Vergara Luco;

Don Víctor Cañas Ruiz Tagle;

Don Julio Carvallo Casanova.

De Coronel de Ejército, a los Tenientes Coroneles, señores:

Don César Arroyo Acuña;

Don René Lardinois Vargas;

Don Osvaldo Valencia Zapata;

Don Samuel Barros Calvo;

Don Fermín González Sazo;

Don Héctor Torres Hevia;

Don Florencio Labarca Calvo;

Don Fernando Valenzuela de la Fuente;

Don Víctor Labbé Vidal; y

Don Leocán Ponce Arellano.

Con el segundo solicita el acuerdo del Honorable Senado para ascender a Comodoro del Aire en el escalafón de Oficiales de Armas, de la Rama del Aire, al actual Comandante de Grupo don Armando Castro López.

Pasaron a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el tercero somete a la aprobación del Congreso el Tratado de Comercio y navegación entre Chile y Suecia, celebrado en Santiago, el 30 de octubre de 1936.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficios

Seis de S. E. el Presidente de la República, con los cuales comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, los 10 proyectos que indica.

Se mandaron archivar.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha desechado todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre radicación gratuita de ocupantes de ciertos terrenos fiscales.

Quedó para tabla.

Con el segundo, comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Niquén para contratar un empréstito por 60,000 pesos para una planta de energía eléctrica y otros gastos.

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre creación de la comuna de Los Alamos.

Con el cuarto comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre expropiación de un terreno para la Municipalidad de Curepto.

Pasaron a la Comisión de Gobierno.

Uno del señor Ministro del Interior, con el cual remite un oficio del señor Director General de Correos y Telégrafos, sobre situación que se crea al Fisco con una disposición del proyecto de ley sobre aumento de sueldo de empleados particulares.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el cual contesta el oficio número 648, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Aquiles Concha, sobre la necesidad de crear una Escuela para Hombrés en el pueblo de Domeyko.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Uno de la Comisión Mixta Especial, designada para dirimir los desacuerdos producidos entre el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, acerca del proyecto de ley sobre escalafón judicial, con el cual transcribe el informe que ha remitido sobre la materia a la Honorable Cámara de Diputados.

Se mandó archivar.

Solicitudes

Una de diversos industriales, fabricantes de cerveza, en que formulan observaciones al proyecto de ley de la Honorable Cámara

ra de Diputados en que se deroga el libre expendio de la cerveza.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Telegrama

Uno de don M. Osses, a nombre del personal del Telégrafo Comercial de Cautín, en que formula observaciones relacionadas con el proyecto de ley de aumento de sueldos a los empleados particulares.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Fácil despacho

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley, iniciado en una Moción de los honorables Senadores señores Errázuriz, Alessandri, Figueroa y Morales, en que proponen sanciones a las personas que maltraten a los animales.

A petición del señor Azócar, apoyado por varios señores Senadores, se retira este negocio de la tabla de fácil despacho por la presente sesión.

El señor Presidente pone en discusión las observaciones de S. (E. el Presidente de la República a los proyectos de ley, aprobados por el Congreso, sobre Estatuto de los Empleados Municipales y sobre asignaciones familiares a los mismos.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, a petición del señor Pradenas, tácitamente aceptada, queda pendiente la votación para la sesión próxima, en el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley, aprobado por Honorable Cámara de Diputados, por el cual se restablece la antigua provincia de Chiloé.

El señor Azócar pide que este asunto se retire definitivamente de la tabla de fácil despacho.

Varios señores Senadores apoyan la petición.

El señor Presidente declara que queda retirado.

Incidentes

Los señores Santa María, Azócar y Opazo formulan la siguiente indicación:

No celebrar las sesiones ordinarias que deben tener lugar los días jueves de 4 a 7 de la tarde; y en cumplimiento de éstas, celebrar sesión los días miércoles de 10 a 12 y media de la mañana.

El señor Figueroa formula indicación para que se exima del trámite a Comisión, y se anuncie en la tabla de fácil despacho, el proyecto ley, iniciado en una Moción de Su Señoría, por el cual se crea el pueblo de Calafquén.

El señor Azócar hace diversas consideraciones sobre el marxismo.

Se dan por terminados los incidentes.

En votación la indicación de los señores Santa María, Azócar y Opazo, y es aprobada por 35 votos contra 4 y una abstención.

La indicación del señor Figueroa se da tácitamente por aprobada.

El señor Presidente hace presente a la Sala que corresponde proceder a votar el proyecto sobre Seguridad Interior del Estado y las indicaciones que se han presentado.

El señor Pradenas pide que las votaciones sean nominales.

Los señores Puga y Morales apoyan esta petición.

El señor Presidente pone en votación en general el proyecto, y resulta aprobado por 23 votos contra 18.

Votan por la afirmativa los señores: Aldunate, Alessandri, Bravo, Cox, Cruz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Montané, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

Votaron por la negativa los señores: Azócar, Barrueto, Bórquez, Bustamante, Cabero, Concha, Figueroa, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Hidalgo, Martínez,

Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz, Señoret y Wachholtz.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa la votación del proyecto sobre Seguridad Interior del Estado.

Se da cuenta a la Sala de las siguientes indicaciones, entregadas en Secretaría por algunos señores Senadores y por el señor Ministro del Interior:

ARTICULO 1.º

Del señor Gumucio:

Para que se divida la votación, votándose separadamente el número 9.º; y que en el número 4.º se agregue la frase: "o por cualquier otro medio", entre las palabras "escrito" y "doctrinas".

Del señor Morales:

Suprimir el artículo; y en subsidio, dividir la votación, votándose separadamente cada número.

Del señor Cabero:

Suprimir en el número 4.º la frase final que agregó la Honorable Cámara de Diputados al proyecto primitivo del Gobierno, que dice: "o que tiendan a establecer... etc."; y, en subsidio, cambiar la palabra "marxismo" por "nacismo".

Suprimir el número 8.º.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

En subsidio: que se modifique la penalidad establecida en el inciso primero, suprimiéndose la pena de reclusión, y señalándose la de relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimos o medios, y multa de ciento a mil pesos.

Que en el número 1.º se intercale, después de la palabra "induzcan", con que se inicia el período, el adverbio "directamente".

Reemplazar el número 3.º por el siguiente:

"Inciten, provoquen o fomenten, **por medios violentos**, la rebelión contra los Poderes establecidos en la Constitución; o el atropello, por iguales medios, de los derechos que ella establece y garantiza".

Que el número 4.º se redacte como sigue:

"Propaguen, de palabra o por escrito, doctrinas que tiendan a destruir, por medio de la violencia, el orden social o la organización política y jurídica de la Nación, que la Constitución establece, sin perjuicio de la libertad de su enseñanza con fines docentes o científicos".

Agregar en el número 8.º, a continuación de la palabra "asociaciones", el adjetivo "extranjeras".

Que se suprima, en el número 9.º, la palabra "tendenciosas", y las dos preposiciones "en", que están colocadas al comienzo de las frases "en el régimen monetario" y "en la estabilidad de los valores y efectos públicos". Y agregar a este número el siguiente inciso:

"Si las noticias o informaciones falsas fueren propagadas por medio de la prensa periódica, el delito será juzgado con arreglo al decreto ley número 425, sobre abusos de publicidad".

Que se redacte el número 10 en la siguiente forma:

"Procedan con negligencia culpable, siendo funcionarios públicos encargados de la fuerza, a cumplir las leyes y reglamentos que se refieran a la seguridad interior del Estado o al orden público".

Y agregar a este número el siguiente inciso:

"Auméntase en dos grados la pena en los delitos que las autoridades administrativas, militares o policiales, encargadas de la fuerza, cometieren mediante el atropello de los derechos que a los ciudadanos otorga la Constitución. Se concede acción popular para la denuncia de estos delitos, cuyo conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria".

En el número 11, intercalar la frase: "por medio de la violencia", después de la palabra "derribar".

Que se redacte el número 12 como sigue:

“A sabiendas arrienden o faciliten gratuitamente casas o locales para reuniones destinadas notoriamente a ejecutar actos delictuosos contra la seguridad interior del Estado”.

ARTICULO 2.o

Del señor Gumucio:

Que se divida la votación, votándose separadamente, en el número 1.o, la parte que trata de los “ultrajes al nombre, bandera o escudo de la Nación”, de la parte que trata de “los delitos de calumnia, injurias, atentados o desacatos en contra del Presidente de la República y de los Ministros... etc.”.

Del señor Morales:

Que se suprima el artículo. En subsidio, para que se voten separadamente cada uno de los números.

Del señor Cabero:

En el número 4.o, suprimir la frase: “o particulares que tengan a su cargo servicios públicos”.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo. En subsidio, introducir las siguientes modificaciones:

Redactar el inciso primero como sigue:

“Cometen delito contra el orden público y serán castigados con relegación o exiliamiento menores en sus grados mínimos, y multa de cincuenta a quinientos pesos, aquellos que:”.

En el número 1.o, suprimir la frase final desde donde dice: “...o, en igual forma, cometan los delitos de calumnia... etc.”.

En el número 3.o, agregar la palabra “exporten”, después de la palabra “Importen”; y la frase: “dentro del país o para el extranjero”, después de las palabras “o explosivos”.

Agregar a este número el inciso siguiente:

“Toda fábrica de armas, municiones, explosivos, o de cualquier elemento bélico, y todo individuo, establecimiento, firma o

agencia, dedicados al comercio armamentista, quedan bajo el control del Estado, y estarán obligados, cuando la autoridad lo requiera, a exhibirle sin restricciones, su documentación, libros y papeles. Para el juzgamiento y sanción de estos delitos, los Tribunales no considerarán las inmunidades diplomáticas”.

En el número 4.o, inciso segundo, suprimir las palabras “o particulares”.

Agregar los siguientes incisos en este mismo número:

“Sin embargo, los conflictos del trabajo que se susciten entre el Estado, las Municipalidades o las empresas semifiscales con sus obreros o empleados, serán sometidos para su solución al procedimiento de arbitraje que contempla el párrafo II del Título II del Libro IV del Código del Trabajo, con la sola modificación de que para la designación de el o los árbitros intervendrá, en desacuerdo de las partes, el Presidente de la Corte Suprema, en lugar del Ministerio del Trabajo”.

“Los delitos contemplados en este número serán sancionados con pena de prisión en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a doscientos pesos”.

ARTICULO 3.o

Del señor Morales:

Suprimir la última parte del inciso primero, desde la frase: “...que persiga, con esa sola... etc.”.

Agregar al artículo el siguiente inciso:

“Las armas, uniformes y toda clase de elementos bélicos que estén en poder de estas organizaciones, se declaran propiedad del Estado, y sus dirigentes están obligados a entregarlas a la Comandancia General del Ejército, bajo inventario, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la vigencia de esta ley”.

Del señor Ministro del Interior:

Mantener el artículo 3.o del proyecto del Gobierno, que dice:

“Por ser contrarias a las bases fundamentales del orden constitucional, jurídico, económico y social de la República, se pro-

hibe la existencia u organización en Chile, de partidos que pretendan implantar por la violencia cualquiera ideología política opuesta al régimen constitucional de Gobierno.

“La infracción a este artículo se sancionará con las penas señaladas en el artículo 1.º de la presente ley”.

A continuación de este artículo, agregar el siguiente:

“Artículo... Se aplicarán las penas contempladas en el artículo 267 del Código de Justicia Militar, a todos los individuos que formen partida militarmente organizada, y que se propongan, por cualquier medio, aún sin alzarse contra el Gobierno, sin usar armas ni emplear la violencia, cambiar la Constitución del Estado o la forma de Gobierno, coartar el ejercicio de sus atribuciones o la ejecución de sus providencias, o cualquiera de los Poderes Constitucionales, o de arrancarles resoluciones por medio de la fuerza.

“Estas penas se aplicarán a los culpables por el solo hecho de organizarse militarmente, esto es, de usar uniforme, grado, distintivo, bandera, cuarteles, o cualquier otro medio que demuestre tal organización.

“En todo caso, deberán ser disueltas inmediatamente las referidas organizaciones”.

Del señor Walker:

Suprimir la frase: “con esa sola manifestación de fuerza”.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

En subsidio, substituir el inciso primero por el siguiente:

“Por ser contrarias a las bases fundamentales del orden constitucional de la República, se prohíbe la existencia u organización en Chile de todo movimiento, facción o partido militarizado o uniformado, o sometido a disciplina militar, de carácter político o no, y aunque no disponga de armas, y cualesquiera que sean las finalidades que persiga. No podrán existir en la República otras fuerzas militarizadas o armadas que las que las leyes establezcan. Queda prohibido a los particulares, bajo ningún pretexto, usar en sus organizacio-

nes los grados del escalafón militar o naval”.

Agregar el siguiente inciso final:

“Las armas, municiones, explosivos y demás elementos bélicos, de las organizaciones militarizadas o de sus miembros, y cuya ilegalidad esta ley declara, caerán en comiso”.

ARTICULO 4.º

Del señor Gumucio:

Dividir la votación, votándose separadamente las palabras: “uniformes o signos”, del resto del artículo.

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

Del señor Cabero:

Suprimirlo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimirlo. En subsidio, modificarlo como sigue:

Redactarlo en la forma siguiente:

“Artículo... Queda prohibido el uso de banderas, emblemas, uniformes, signos de carácter disolvente o revolucionario, entendiéndose por tales los que contengan leyendas o motes contrarios a las instituciones establecidas en la Constitución.

“Las personas que en mítines o manifestaciones infrinjan esta disposición, serán condenadas por los Juzgados de Policía Local, a pagar una multa de diez a veinte pesos”.

ARTICULO 5.º

De los señores Sáenz, Azócar y Bórquez:

Que el Senado declare, en el carácter de previo, que no puede votarse el artículo, por ser inconstitucional.

Del señor Gumucio:

Reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo... Queda prohibida la circulación por los servicios de Correos y de Aduanas, de impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior o exterior del Estado. Los administradores de Correos o de Aduanas suspenderán provisoriamente la circulación de tales impresos, y darán cuenta a la Justicia Ordinaria, la cual, breve y sumariamente, resolverá si se niega o concede el curso a su transporte y distribución”.

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

Del señor Cabero:

Suprimir el artículo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

ARTICULO 6.º

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo. En subsidio, modificarlo como sigue:

Intercalar, después de la palabra “semifiscales”, la frase: “exceptaándolos de elección popular o de designación del Congreso”.

Agregar a este artículo el siguiente inciso:

“La declaración de si una persona esté o no afiliada en una asociación o sección que tienda a subvertir el orden público, la hará el Juez de Letras del departamento respectivo, en juicio sumario, y a instancia del acusador que el Gobierno designe. La prueba se producirá y apreciará con arreglo a las reglas comunes. Esta declaración judicial es de carácter previo, y mientras ella no se produzca, no surtirá efecto respecto de la persona imputada”.

Del señor Ministro del Interior:

Agregar a continuación de este artículo, el siguiente:

“Artículo ... Los empleados públicos, municipales y de instituciones fiscales o semifiscales, que sean condenados por alguno de los delitos contemplados en la presente ley, quedarán inhabilitados para cargos y oficios públicos durante el tiempo que dure la condena. En caso de encontrarse jubilados estos funcionarios, perderán, además, por igual tiempo, las pensiones de que disfruten”.

Artículo 7.º

De los señores Sáenz, Azócar y Bórquez:

Que el Senado declare, en el carácter de previo, que no puede votarse el artículo, por ser inconstitucional.

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

Del señor Ministro del Interior:

Reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo ... En casos graves y calificados, y tratándose de la comisión de alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, por medio de la imprenta, el Tribunal de primera instancia, de oficio o a requerimiento del Intendente o Gobernador respectivo, podrá, con el sólo mérito del impreso, suspender la publicación del diario o revista por un plazo que no exceda de seis días.

“Los afectados podrán reclamar de esta resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, por cualquier medio y forma. La Corte resolverá el reclamo procediendo breve y sumariamente, con audiencia de las partes y dentro de las 24 horas después de interpuesto.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, y tratándose también de casos graves y calificados, el Intendente o Gobernador que corresponda, podrá decretar el requisamiento de toda la edición en que aparezca de manifies-

to el abuso de publicidad. En el acto, deberá hacer la denuncia al Tribunal competente, dando cuenta del requisamiento ordenado.

“Si el afectado fuere sobreesido o no se encontrare mérito suficiente que justifique cualquiera de las medidas que se pueden adoptar en conformidad al presente artículo, el Fisco pagará la indemnización correspondiente, que será fijada por el Tribunal.

“Y si fuere condenado, se considerará, para los efectos de la penalidad, que la adopción de cada una de esas medidas equivale a una circunstancia atenuante”.

Del señor Gumucio:

Reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo ... Si por medio de la prensa se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, se aplicarán las penas en ella señaladas, duplicándose la multa. Esta multa no es sustituible por prisión, y será solidariamente responsable de su pago el dueño de la imprenta en que se imprimió la publicación delictuosa. Inmediatamente después de deducida la acusación por el Fiscal, se despachará, para garantizar el pago de la multa, mandamiento de embargo de las máquinas, instalaciones, y muebles de la referida imprenta. La multa gozará de la preferencia del número 6.º del artículo 2472 del Código Civil”.

En subsidio, para el caso de no aprobarse el reemplazo, agregar como artículo nuevo, a continuación del 7.º, el que se ha indicado.

Del señor Cabero:

Suprimir el artículo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

Del señor Silva Cortés:

Redactarlo como sigue:

“Artículo ... Si por medio de la imprenta se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, el respec-

tivo Juez de Letras en lo criminal, de oficio o a petición de la autoridad pública, con el sólo mérito del impreso, podrá ordenar la suspensión de la publicación del diario o revista, por un plazo que no exceda de seis días.

“Los afectados por la suspensión decretada y el funcionario que solicitó la denegada, podrán reclamar ante la respectiva Corte de Apelaciones, por cualquier medio y forma. La Corte procederá breve y sumariamente, y resolverá con audiencia escrita o verbal del reclamante y de los afectados presentes, dentro de dos días, sin forma de juicio.

“El inculcado absuelto tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado, de los perjuicios que la suspensión le haya irrogado.

El Juez podrá decretar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún delito o abuso de publicidad penado por la ley”.

Del señor Walker:

Reemplazar este artículo por el siguiente:

“Artículo ... Si por medio de la imprenta se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, podrá el Tribunal señalado en el artículo 18, de oficio o a requerimiento de la autoridad pública, suspender la publicación hasta de seis ediciones del diario o revista culpable.

“Los afectados podrán reclamar de esa resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, por cualquier medio y forma. La Corte resolverá el reclamo procediendo breve y sumariamente, con audiencia de las partes y dentro de las 24 horas de interpuesto.

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, y tratándose de casos graves, podrá el Tribunal mencionado, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún abuso de publicidad penado en esta ley.

“Si el afectado fuere absuelto en definitiva, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco, de los perjuicios sufridos con la adopción de cualquiera de las medidas expresadas.

“Y si fuere condenado, se considerará,

para los efectos de la penalidad, que la adopción de cada una de esas medidas equivale a una circunstancia atenuante”.

Agregar a continuación de este artículo, uno nuevo que diga:

“Artículo ... Intercálase entre los incisos 5.º y 6.º del artículo 8.º del decreto ley número 425, de 20 de marzo de 1925, los siguientes:

“Lo que no obsta a que el Tribunal ordene la publicación de dicha respuesta”.

“Si el diario o periódico desobedeciere esta orden, será penado con una nueva multa de dos a cinco mil pesos.”

“Y si, aplicada ésta, se mantuviere la negativa, podrá el Tribunal suspender la publicación hasta de seis ediciones del diario • revista culpable.”

ARTICULO 8.º

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

ses.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

ARTICULO 9.º

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

ARTICULO 10

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

ARTICULO 11

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

ARTICULO 12

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

ARTICULO 13

Del señor Morales:

Suprimirlo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo. En subsidio, agregar al final la frase: “con arreglo a la ley de residencia.”

ARTICULO 14

Del señor Morales:

Suprimirlo.

Del señor Ministro del Interior:

Agregar un inciso tercero, que diga: “No obstante, cualquier extranjero que se encuentre en alguno de los casos de este artículo podrá solicitar permiso al Ministro del Interior para permanecer en el país, y ese permiso le será concedido si se trata de persona que no constituya peligro para el Estado”.

Del señor Silva Cortés:

Reemplazar el artículo por el siguiente: “Artículo ... Los extranjeros que entran al país sin estar provistos de pasaportes u otros documentos o antecedentes sobre identidad y buena conducta o no dieran a la autoridad explicaciones satisfactorias sobre

la falta de dichos documentos, podrán ser expulsados del territorio chileno por decreto del Presidente de la República, con arreglo a las leyes de residencia.

“Podrá obligarse a todo extranjero residente en Chile, a presentar a la autoridad esos documentos o antecedentes, o a dar las explicaciones expresadas en el inciso anterior, dentro de un plazo que no podrá ser de menos de tres meses ni de más de seis, bajo apercibimiento de ser procesado y expulsado con arreglo a las citadas leyes”.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el inciso segundo, y en su lugar consultar el siguiente

“Con todo, el extranjero podrá ocurrir de amparo a la Corte de Apelaciones, quien resolverá si la medida adoptada se ajusta a la ley o no. Mientras pende el recurso, y hasta que no quede ejecutoriado, no se podrá cumplir el decreto de expulsión del Ministerio del Interior. Durante su tramitación, el recurrente será puesto en libertad, pero quedará sometido a la vigilancia de la autoridad”.

ARTICULO 15

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

ARTICULO 16

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:
Suprimir el artículo”.

ARTICULO 17

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimirlo. En subsidio, redactar el inciso segundo como sigue:

“Conocerá en primera instancia de los delitos a que se refiere el inciso anterior, cuando éstos sean cometidos exclusivamente por civiles, el Juez del Crimen de Turno; y en segunda instancia, la Corte de Apelaciones respectiva”.

ARTICULO 18

Del señor Morales:

Suprimir el artículo.

Del señor Gumucio:

Agregar en la letra a), la frase: “de la seguridad del Estado y del orden público”, entre las palabras “constituído” y “debiendo”.

Del señor Hidalgo:

Reemplazar el inciso primero de la letra l) por el siguiente:

“l) En estos juicios, sólo son apelables la sentencia definitiva y la resolución que niega lugar a la excarcelación bajo fianza del reo”.

Y agregar la siguiente letra final:

“...) Cuando por cualquiera causas el inculpado llevare más de veinte días en prisión o detención, el Tribunal podrá concederle la excarcelación bajo fianza, ateniéndose a lo preceptuado en el Título IX del Libro II del Código de Procedimiento Penal”.

Del señor Ministro del Interior:

Suprimir el inciso final.

Agregar el siguiente inciso o letra (que corresponde al artículo 22 del primitivo proyecto del Ejecutivo):

“...) Los Intendentes de provincias, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los fiscales de las Cortes de Apelaciones, podrán activar los procesos que se instruyan por la comisión de los delitos de que trata esta ley, y, para este fin, podrán

apersonarse en dichos procesos y solicitar las medidas que estimen conducentes, gozando de todos los derechos de la parte querrelante”.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo.

En subsidio, hacer las siguientes modificaciones:

Suprimir el inciso primero.

Reemplazar la letra d) por la siguiente:

“d) El o los escritos de contestación de la acusación deberán ser presentados dentro de los seis días siguientes a la notificación del o de los inculpados. En caso de que haya más de cinco inculpados, el plazo se prorrogará en un día más por cada inculgado de exceso.

“Los abogados de los inculpados podrán retirar de la Secretaría del Juzgado el expediente respectivo para contestar la acusación por todo el término con que sus patrocinados cuenten para evacuar el trámite”.

En la letra g), reemplazar las palabras “las 24 horas”, por “los dos días”.

En la letra h), suprimir su inciso primero.

Redactar el inciso segundo de dicha letra h) como sigue:

“Las partes tendrán el plazo de dos días, contados desde el ingreso del proceso en la Secretaría de la Corte, para hacer sus defensas escritas. Vencido dicho plazo, la causa será agregada extraordinariamente a la tabla del siguiente día, previa notificación de las partes, y será vista en la forma ordinaria”.

La letra j) se redacta como sigue:

“...) Tanto el Tribunal de primera como el de segunda instancia, apreciarán la prueba producida en conciencia. Contra la sentencia procederán los recursos de casación y de revisión”.

Reemplazar la letra k) como sigue:

“...) En esta clase de juicios procederá la encargatoria de reo, con arreglo a los artículos 296 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. La libertad provisional de los inculpados se decretará en la forma ordinaria. Los inculpados, en estos proce-

sos, no podrán ser detenidos o presos en los establecimientos destinados a los reos comunes”.

ARTICULO 19.

Del señor Morales:

Suprimirlo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimirlo.

ARTICULO 20.

Del señor Morales:

Suprimirlo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimirlo.

ARTICULO 21.

Del señor Morales:

Suprimirlo.

Del señor Silva Cortés:

Al final del inciso segundo, agregar, después de la palabra “infractor”, punto y coma, y la frase: “pero que no excederá de un mil pesos en cada caso de infracción”.

Del señor Walker:

Intercalar, después de la palabra inicial “Prohíbese”, la siguiente frase: “...salvo permiso de la autoridad competente”.

Reemplazar, en el inciso final, la frase que dice: “y multa cuyo monto..., etc.”, por la siguiente: “y multa de doscientos a tres mil pesos”.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimir el artículo. En subsidio, reemplazar la frase final que dice: “con presidio menor en su grado... etc.”, por: “con prisión en sus grados mínimo a medio, conmutable en multa de ciento a mil pesos”.

Agregar un inciso que diga:

“Con todo, el Juez del Crimen, justificada la necesidad del uso de armas, podrá autorizar su uso dentro de los límites urbanos, en forma sumaria y con audiencia del Gobernador del departamento”.

Del señor Hidalgo:

Agregar a continuación de este artículo, el siguiente:

“Artículo... Todo individuo detenido o preso con motivo de los delitos que contempla esta ley, en cuyo favor se dictare sentencia absolutoria o se sobreseyere definitivamente, tendrá derecho a indemnización por los perjuicios efectivos o meramente morales que hubiere sufrido por dichas detención o prisión.

“La indemnización será pagada por el Fisco. Pero si resultare culpable de la detención o prisión algún funcionario público por dolo, negligencia, o no haber cumplido al efecto los requisitos que la ley exige, el Fisco tendrá acción en contra de aquéllos para el resarcimiento de lo que hubiere pagado por ese motivo”.

“El monto de la indemnización lo regulará el Juez de la causa”.

ARTICULO 22.

Del señor Morales:

Suprimirlo.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimirlo.

ARTICULO 23.

Del señor Morales:

Redactarlo como sigue:

“Artículo... Esta ley empezará a regir desde el 1.º de abril del presente año”.

Del señor Cabero:

Reemplazarlo por el siguiente:

“Esta ley comenzará a regir el 1.º de abril de 1937”.

De los señores Azócar, Bórquez y Rosas:

Suprimirlo.

Artículo 1.º

En votación la indicación de los señores Morales, Azócar, Bórquez y Rosas, para que se suprima este artículo, resulta resehada por 25 votos contra 13.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Bórquez, Concha, Grove don Hugo, y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz, Señoret y Wachholtz.

Votan por la negativa los señores: Aldunate, Alessandri, Barrueto, Bravo, Cabero, Cox, Cruz, Errázuriz, Figueroa, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Montané, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

En votación la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas al inciso primero, proponiendo que se modifique la penalidad, resulta deseada por 22 votos contra 17.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Bórquez, Cabero, Figueroa, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Martínez, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz, Señoret y Wachholtz.

Votan por la negativa los señores: Aldunate, Alessandri, Bravo, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Montané, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

En vista del resultado de la votación, el señor Presidente declara que el inciso primero queda aprobado en los mismos términos en que viene de la Honorable Cámara de Diputados.

En votación la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, al número 1.º, resulta deseada por 22 votos contra 17.

Votan por la afirmativa y por la negativa, respectivamente, los mismos señores Senadores de la votación anterior.

El señor Presidente declara que el número 1.o queda aprobado en los mismos términos en que viene de la Honorable Cámara de Diputados.

Con la misma votación anterior se dá por aprobado el número 2.o.

En votación la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para reemplazar en la forma que se expresa, el número 3.o, resulta desechada por 26 votos contra 11 y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz y Wachholtz.

Votan por la negativa los señores: Aldunate, Alessandri, Barrueto, Cabero, Cox, Cruz, Errázuriz, Figueroa, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Martínez, Montané, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Señoret, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

Se abstiene de votar, por haberse pareado, el señor Bravo.

El señor Presidente declara que queda aprobado el número 3.o como viene en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

En votación la indicación del señor Cabero para suprimir en el número 4.o la frase que señala, se dá tácitamente por aprobado.

En votación la indicación del señor Gumucio, para agregar en el número 4.o la frase que propone, resulta aprobada por 22 votos contra 15 y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores: Aldunate, Alessandri, Barrueto, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Martínez, Montané, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

Votan por la negativa los señores: Azócar, Cabero, Concha, Figueroa, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz, Señoret, Wachholtz y el señor Presidente.

Se abstiene de votar, por estar pareado, el señor Bravo.

Con la misma votación, se da por desechada la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, proponiendo redactar este número en la forma que se indica.

Los números 5, 6 y 7, que no han merecido observaciones, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, con la misma votación anterior.

En votación la indicación del señor Cabero, para suprimir el número 8.o, resulta desechada por 21 votos contra 16 y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Cabero, Concha, Figueroa, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Martínez, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz, Señoret y Wachholtz.

Votan por la negativa los señores: Aldunate, Alessandri, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Montané, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

Se abstiene de votar, por estar pareado, el señor Bravo.

El señor Presidente declara que queda aprobado el número 8.o en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados.

En votación nominal, por 25 votos contra 12 y una abstención, queda desechada la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para agregar en el número 8.o la palabra "extranjeras" a continuación de la palabra "asociaciones".

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Cabero, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz y Wachholtz.

Votan por la negativa los señores: Aldunate, Alessandri, Barrueto, Cox, Cruz, Errázuriz, Figueroa, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Martínez, Montané, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Se-

ñoret, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

Se abstiene de votar, por estar pareado, el señor Bravo.

El señor Presidente declara que queda aprobado el número 8.º en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados.

Tácitamente se da por aprobada la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para suprimir en el número 9.º las dos preposiciones "en".

En votación la indicación de los mismos señores Senadores, para suprimir la palabra "tendenciosas", resulta desechada por 19 votos contra 18 y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Cabero, Concha, Figueroa, Grove don Hugo y don Marmaduke, Gumucio, Hidalgo, Martínez, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz, Señoret, Wachholtz y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Aldunate, Alessandri, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Haverbeck, Lira, Montané, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

Se abstiene de votar, por estar pareado, el señor Bravo.

En votación la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para agregar en el mismo número 9.º, el inciso nuevo que proponen, resulta desechada por 25 votos contra 12 y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz, Wachholtz y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Aldunate, Alessandri, Barrueto, Cabero, Cox, Cruz, Errázuriz, Figueroa, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Martínez, Montané, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Señoret, Silva, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

Se abstiene de votar, por estar pareado, el señor Bravo.

El señor Presidente pone en votación la

indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, en que proponen cambiar la redacción del número 10, y resulta desechada por 21 votos contra 12.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz, Wachholtz y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Aldunate, Alessandri, Barrueto, Cox, Cruz, Errázuriz, Figueroa, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Martínez, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

En votación el inciso nuevo que los mismos señores Senadores proponen agregar en el número 10, resulta desechado por 22 votos contra 11.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas, Sáenz y Wachholtz.

Votan por la negativa los señores: Aldunate, Alessandri, Barrueto, Cox, Cruz, Errázuriz, Figueroa, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Martínez, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

En votación nominal, por 21 votos contra 10, queda desechada la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para intercalar en el número 11, después de la palabra "derribar", la frase "por medio de la violencia".

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas y Sáenz.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Barrueto, Cox, Cruz, Errázuriz, Figueroa, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Martínez, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

El número 11 queda aprobado en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados.

En votación la indicación de los señores

Azócar, Bórquez y Rosas, para redactar el número 12, en los términos que proponen, resulta desechada por 18 votos contra 12 y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Concha, Figueroa, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Martínez, Morales, Pradenas, Puga y Rosas.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

Se abstiene de votar el señor Sáenz.

El número 12 queda aprobado en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados.

Artículo 2.o

El señor Presidente pone en votación la indicación del señor Morales y la de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para suprimir este artículo, y resulta desechada por 19 votos contra 11.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Concha, Figueroa, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Martínez, Morales, Pradenas, Puga y Rosas.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Barrueto, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

La indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para redactar el inciso 1.o en los términos que proponen, queda desechada en su primera parte, por 18 votos contra 11.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Concha, Figueroa, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga y Rosas.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

En votación la segunda parte de la misma indicación que se refiere a la multa, queda también desechada por 18 votos contra 11.

Votan, respectivamente, por la afirmativa y por la negativa, los mismos señores Senadores que en la votación anterior.

Queda aprobado el inciso 1.o en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados.

El señor Presidente pone en votación la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para suprimir la parte final del número primero, desde donde dice: "o en igual forma cometan...".

Con motivo de esta indicación, usan de la palabra los señores Ministro del Interior y Morales.

Tomada la votación, resulta desechada por 15 votos contra 12.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Gumucio, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Cox, Cruz, Gatica, Haverbeck, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

Queda aprobado el número 1.o como viene de la Cámara de Diputados.

El número 2 se da tácitamente por aprobado con la misma votación anterior.

En votación nominal, por 18 votos contra 10, queda desechada la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para hacer en el número 3.o las modificaciones que proponen.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Concha, Grove don Hugo don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga y Rosas.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

En votación nominal, por 19 votos contra 10, queda desechado el inciso nuevo que proponen agregar en el número 3.º los señores Azócar, Bórquez y Rosas.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Alesandri, Barrueto, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Martínez, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

El número 3.º se aprueba en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados.

Con igual votación, se da tácitamente por aprobado el inciso primero del número 4.

El señor Presidente pone en votación nominal la indicación del señor Cabero, para suprimir en el número 4 la frase "o particulares que tengan a su cargo servicios públicos", y resulta desechada por 17 votos contra 12.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Martínez, Morales, Pradenas, Puga, Rosas y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Alesandri, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

Con la misma votación, se da por desechada la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para suprimir en el inciso segundo del número 4 las palabras "o particulares".

El señor Presidente pone en votación el primero de los incisos nuevos que los señores Azócar, Bórquez y Rosas proponen agregar en el número 4, y resulta desechado por 18 votos contra 10.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Alesandri, Barrueto, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

En votación nominal el segundo de los incisos que proponen los mismos señores Senadores, resulta también desechado por 20 votos contra 10.

Votan por la afirmativa los mismos señores Senadores que en la votación anterior.

Votan por la negativa los señores: Alesandri, Barrueto, Bustamante, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Martínez, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

Queda aprobado el número 4 en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados.

Artículo 3.º

En votación la indicación del señor Morales, para suprimir la última parte del inciso primero, desde donde dice: "que persigan con esa sola manifestación", resulta desechada por 21 votos contra 8 y una abstención.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga y Rosas.

Votan por la negativa los señores: Alesandri, Barrueto, Bustamante, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Martínez, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

Se abstiene de votar el señor Concha.

En votación la indicación del señor Walker, para suprimir en el inciso primero la frase "con esa sola manifestación de fuerza", resulta aprobada por 21 votos contra 8 y una abstención.

Votan, respectivamente, por la afirmativa y la negativa los mismos señores Senadores que en la votación anterior.

Los señores Azócar, Bórquez y Rosas de-

claran que retiran la indicación que habían formulado para suprimir este artículo.

Tácitamente se da por retirada.

En votación nominal la indicación de los mismos señores Senadores, para substituir el inciso primero por el que indican, resulta desechada por 21 votos contra 9.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga y Rosas.

Votan por la negativa los mismos señores Senadores que en la votación anterior.

En votación el inciso que el señor Morales propone agregar a este artículo, resulta desechado por 20 votos contra 9.

Votan por la afirmativa los mismos señores Senadores que en la votación anterior.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Barrueto, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haberbeck, Lira, Martínez, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

En votación la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para agregar al artículo como inciso final el que proponen, resulta desechado por 19 votos contra 10.

Votan por la afirmativa los señores Azócar, Concha, Grove don Hugo, y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga, Rosas y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Barrueto, Bustamante, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haberbeck, Lira, Martínez, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

El señor Ministro del Interior retira todas las indicaciones que había formulado en este artículo.

Tácitamente se dan por retiradas.

Artículo 4.º

El señor Presidente pone en votación las indicaciones del señor Morales, del señor Cabero y de los señores Azócar, Bórquez

y Rosas, para suprimirlo, y resultan desechadas por 19 votos contra 11.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Martínez, Morales, Pradenas, Puga y Rosas.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Bustamante, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haberbeck, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

En votación la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para redactar el artículos en los términos en que lo proponen, resulta desechada por 18 votos contra 10.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga y Rosas.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Bustamante, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Haberbeck, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

En votación la indicación del señor Gumucio para eliminar las palabras "uniformes o signos", resulta desechada por 17 votos contra 6 y 5 abstenciones.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Morales, Pradenas, Rosas y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Bustamante, Cox, Cruz, Gatica, Haberbeck, Lira, Opazo, Portales, Puga, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

Se abstienen de votar los señores: Concha, Errázuriz, Grove don Hugo y don Marmaduke e Hidalgo.

Queda aprobado el artículo como viene de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 5.

El señor Presidente hace presente a la Sala que los señores Sáenz, Azócar y Bórquez han pedido que el Senado declare en

el carácter de previo que no puede votarse el artículo por ser inconstitucional.

Hacen observaciones varios señores Senadores y el señor Presidente procede a consultar a la Sala si se admite o no a votación la cuestión formulada, como previa, a que acaba de referirse.

Por 19 votos contra 9 y una abstención, el Senado declara que no se admite a votación.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga y Rosas.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Barrueto, Bustamante, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Haverbeck, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

Se abstiene de votar el señor Presidente.

El señor Presidente pone en votación las indicaciones de los señores Morales, Cabero, Azócar, Bórquez y Rosas para suprimir este artículo, y resultan desechadas por 16 votos contra 12.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barrueto, Bustamante, Concha, Grove don Hugo y don Marmaduke, Haverbeck, Hidalgo, Morales, Pradenas, Puga y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Alessandri, Cox, Cruz, Errázuriz, Gatica, Gumucio, Lira, Opazo, Portales, Ríos, Rodríguez, Santa María, Ureta, Urrutia, Valenzuela y Walker.

La indicación del señor Gumucio para reemplazar el artículo por el que propone, se da tácitamente por aprobada.

Artículo 6.º

La indicación del señor Morales y de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para suprimir este artículo, se da tácitamente por desechada.

La indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, en que proponen hacer a este artículo las modificaciones que señalan, se da tácitamente por desechada.

En votación la indicación del señor Mi-

nistro del Interior, a pedido de algunos señores Senadores, se divide la votación, haciendo separadamente la que se refiere al punto final, desde donde dice: "En caso de encontrarse jubilados... etc."

La primera parte del artículo propuesto, se da tácitamente por aprobada.

En votación la última parte, queda desechada por 11 votos contra 7 y una abstención.

Artículo 7.

Tácitamente se acuerda no someter a votación la cuestión previa formulada por los señores Sáenz, Azócar y Bórquez.

La indicación del señor Morales, del señor Cabero y de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para suprimir este artículo se da tácitamente por desechada, con el voto en contra de los señores Gumucio, Bustamante y el señor Presidente.

El señor Ministro del Interior retira la indicación que había formulado.

Tácitamente se da por retirada.

En votación la indicación del señor Walker para reemplazar este artículo por el que propone, resulta aprobada por 13 votos contra 5.

La indicación del señor Gumucio para que se agregue como artículo nuevo, a continuación del 7.º, el que había propuesto en sustitución de éste, resulta aprobada por 13 votos contra 3.

La indicación del señor Walker para agregar a continuación de este artículo el nuevo que propone, se da tácitamente por aprobada.

La indicación del señor Silva Cortés, modificando la redacción del artículo se da tácitamente por eliminada.

Artículo 8.º

La indicación del señor Morales y de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para suprimirlo, se da tácitamente por desechada.

El artículo queda aprobado sin modificaciones.

Artículo 9.o

La indicación del señor Morales y de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para suprimir el artículo, se da tácitamente por desechada.

El artículo queda sin modificaciones.

Artículos 10, 11, 12 y 13

Las indicaciones del señor Morales y de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para suprimir estos artículos, se dan sucesiva y tácitamente por desechadas.

En igual forma se da por desechada la indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para agregar al final del artículo 13 la frase "con arreglo a la ley de residencia".

Dichos artículos quedan sin modificaciones.

Artículo 14

La indicación del señor Morales para suprimirlo se da tácitamente por desechada.

En igual forma se da por desechada la indicación del señor Silva Cortés para reemplazar este artículo por el que propone.

También se da tácitamente por desechada la de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para sustituir el inciso segundo por el que proponen.

La indicación del señor Ministro del Interior para agregar como inciso tercero el que propone, se da tácitamente por aprobada.

Artículos 15, 16 y 17

Las indicaciones del señor Morales y las de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para suprimir estos artículos, se dan sucesiva y tácitamente por desechadas.

La indicación subsidiaria de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para redactar el inciso segundo en los términos en que lo proponen, se da también tácitamente por desechada.

Los artículos referidos quedan sin modificación.

Artículo 18

Tácitamente se da por desechada la indicación del señor Morales y de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para suprimir el artículo.

La indicación del señor Gumucio para agregar en la letra a) la frase que señala, se da tácitamente por aprobada.

Las indicaciones del señor Hidalgo para sustituir el inciso primero de la letra l) por el que indica, y para agregar la letra final que propone, se dan tácitamente por desechadas.

Las indicaciones del señor Ministro del Interior para suprimir el inciso final y para agregar la letra que propone, se dan tácitamente por aprobadas.

Las indicaciones subsidiarias de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, se dan sucesiva y tácitamente por desechadas.

Artículos 19, 20 y 21

Las indicaciones del señor Morales y de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, para suprimir estos artículos, se dan sucesiva y tácitamente por desechadas.

La indicación del señor Silva Cortés para agregar al final del inciso segundo del artículo 21 la frase que propone, se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se da por aprobada la indicación del señor Walker para intercalar en el artículo 21 la palabra inicial "Prohibese", la frase "salvo permiso de la autoridad competente".

El mismo señor Senador retira la indicación que había formulado para reemplazar en el inciso final del artículo 21 la frase que señala.

Tácitamente se da por retirada.

Las indicaciones subsidiarias de los señores Azócar, Bórquez y Rosas se dan tácitamente por desechadas.

También se da por desechada la indicación del señor Hidalgo para agregar a continuación del artículo 21 el que propone.

Artículo 22

La indicación del señor Morales, y la de los señores Azócar, Bórquez y Rosas, se dan tácitamente por desechadas.

El artículo queda aprobado sin modificaciones.

Artículo 23

La indicación de los señores Azócar, Bórquez y Rosas para suprimirlo, se da tácitamente por desechada.

También se dan sucesiva y tácitamente por desechadas las indicaciones de los señores Morales y Cabero proponiendo modificar la redacción del artículo.

El artículo queda aprobado sin modificación.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Cometén delito contra la Seguridad Interior del Estado y serán castigados con reclusión, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo y multa de 500 a 5,000 pesos, aquellos que:

1.º Induzcan de palabra, por escrito o valiéndose de cualquier otro medio, a uno o más miembros de las fuerzas armadas o de policía a la indisciplina o al desobedecimiento de sus superiores jerárquicos, o de los poderes constituidos de la República;

2.º Inciten a la subversión del orden público o a la revuelta o alzamiento contra el Gobierno constituido, o a los que, con los mismos fines, inciten a la ejecución de los delitos de homicidio, robo o incendio, o de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal, o en los títulos I y II del Libro II del mismo Código;

3.º Inciten, provoquen o fomenten la rebelión contra las instituciones nacionales o contra la forma de Gobierno de la República; o el atropello, por medios violentos,

de los derechos que establece la Constitución Política.

4.º Propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir por medio de la violencia, el orden social o la organización política de la Nación.

5.º Se asociaren con el objeto de preparar o ejecutar cualesquiera de los actos delictuosos contra la seguridad interior del Estado contemplados en la presente ley, sea cual fuere la duración de las asociaciones y el número de sus miembros;

6.º Mantengan relaciones con personas o asociaciones extranjeras, con objeto de recibir instrucciones o auxilios de cualquier naturaleza que fueren, con el propósito de llevar a cabo alguno de los actos punibles contemplados en el presente artículo;

7.º Subvención en persona o asociación extranjera para que ejecuten en Chile los delitos considerados contra la seguridad interior del Estado;

8.º Se inscriban como miembros o pertenezcan a algunas de las asociaciones de que tratan los números anteriores;

9.º Propaguen de palabra, por escrito, o por cualquier otro medio, en el interior, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas, destinadas a perturbar el orden, tranquilidad y seguridad del país, el régimen monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos;

10.º Procedan con negligencia culpable, siendo funcionario público encargado de la fuerza, a cumplir las leyes, reglamentos o instrucciones que, en circunstancias graves y especiales, imparta el Gobierno legítimamente constituido;

11.º Se reúnan, concierten o faciliten reuniones, que tengan por objeto derribar el Gobierno legítimamente constituido;

12.º A sabiendas arrienden o faciliten gratuitamente casas o locales para reuniones destinadas a ejecutar actos contra la seguridad interior del Estado, o arrienden o faciliten gratuitamente casas o locales, a organizaciones, asociaciones o sociedades que enseñen, propaguen o fomenten las doctrinas de que trata el número 4.º del presente artículo.

Artículo 2.º Cometén delito contra el

orden público y serán castigados con reclusión, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a medio y multa de 200 a 3,000 pesos, aquellos que:

1.o Ultrajen públicamente el nombre, bandera o escudos de la nación; o, en igual forma, cometan los delitos de calumnia, injurias, atentados o desacatos en contra del Presidente de la República y de los Ministros de Estado, sea o no con motivo de sus funciones públicas;

2.o Inciten a destruir o inutilizar, o de hecho destruyan o inutilicen, las instalaciones públicas o privadas, destinadas a algún servicio público, o los medios materiales de locomoción o comunicación;

3.o Importen, fabriquen, distribuyan y vendan clandestinamente armas, municiones o explosivos. En este caso se procederá al comiso de esas armas, municiones o explosivos;

4.o Promuevan, o estimulen y mantengan huelgas con violación de las disposiciones legales que las rigen y destinadas a subvertir el orden público.

No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los empleados u obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades, o que pertenezcan a empresas fiscales o a empresas semi fiscales o particulares que tengan a su cargo servicios públicos. Los que promuevan, o estimulen y sostengan, esta clase de huelgas o suspensión de labores, incurrirán en la misma sanción a que se refiere este artículo.

Artículo 3.o Por ser contrarias a las bases fundamentales del orden constituido y jurídico de la República, se prohíbe la existencia u organización en Chile, de todo movimiento, facción o partido militarizado o uniformado que persiga, la implantación en la República de un régimen opuesto a la democracia.

La infracción a este artículo se sancionará con las penas señaladas en el artículo 1.o de la presente ley.

Artículo 4.o Queda prohibido el uso de banderas, emblemas, uniformes o signos de carácter disolvente o revolucionario. La fuerza pública procederá a disolver todo desfile, reunión o manifestación en que se

usen algunos de los signos o distintivos indicados en este artículo.

Artículo 5.o Queda prohibida la circulación por los servicios de Correos y de Aduanas, de impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior o exterior del Estado. Los administradores de Correos o de Aduana suspenderán provisoriamente la circulación de tales impresos, y darán cuenta a la justicia ordinaria, la cual breve y sumariamente, resolverá si se niega o concede curso a su transporte y distribución.

Artículo 6.o Ningún nombramiento o designación, remunerado o no, para un cargo o empleo público, municipal o en instituciones fiscales o semifiscales, podrá recaer en personas afiliadas en las asociaciones o secciones que tiendan a subvertir el orden público por medio de la violencia, debiendo declinar el cargo o empleo que actualmente desempeñen los individuos comprendidos entre esos elementos.

Artículo 7.o Los empleados públicos, municipales y de instituciones fiscales o semifiscales, que sean condenados por alguno de los delitos contemplados en la presente ley, quedarán inhabilitados para cargos y oficios públicos durante el tiempo que dure la condena.

Artículo 8.o Si por medio de la imprenta se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, podrá el Tribunal señalado en el artículo 18, de oficio o a requerimiento de la autoridad pública, suspender la publicación hasta de seis ediciones del diario o revista culpable.

Los afectados podrán reclamar de esa resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, por cualquier medio y forma. La Corte resolverá el reclamo procediendo breve y sumariamente, con audiencia de las partes, y dentro de las veinticuatro horas de interpuesto.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, y tratándose de casos graves, podrá el Tribunal mencionado, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún abuso de publicidad penado en esta ley.

Si el afectado fuere absuelto en definiti-

va, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco de los perjuicios sufridos con la adopción de cualquiera de las medidas expresadas.

Y si fuere condenado, se considerará, para los efectos de la penalidad, que la adopción de cada una de esas medidas equivale a una circunstancia atenuante.

Artículo 9.º Si por medio de la prensa se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, se aplicarán las penas en ella señaladas, duplicándose la multa. Esta multa no es sustituible por prisión, y será solidariamente responsable de su pago el dueño de la imprenta en que se imprimió la publicación delictuosa, inmediatamente después de deducida la acusación por el fiscal, se despachará, para garantir el pago de la multa, mandamiento de embargo de las máquinas, instalaciones y muebles de la referida imprenta. La multa gozará de la preferencia del número 6.º del artículo 2472 del Código Civil.

Artículo 10. Intercálase entre los incisos quinto y sexto del artículo 8.º del decreto ley N.º 425, de 20 de marzo de 1925, los siguientes:

"Lo que no obsta a que el Tribunal ordene la publicación de dicha respuesta".

"Si el diario o periódico desobedeciere esta orden será penado con una nueva multa de dos a cinco mil pesos".

"Y si aplicada ésta, se mantuviere la negativa, podrá el Tribunal suspender la publicación hasta de seis ediciones del diario o revista culpable".

Artículo 11. Se aplicará la pena más grave si alguno de los delitos contemplados en la presente ley fuere por otras castigado con pena mayor.

Artículo 12. Si el sentenciado careciere de bienes para satisfacer la multa, sufrirá por vía de substitución, la pena de prisión, regulándose un día por cada diez pesos, sin que ella exceda de sesenta días.

Artículo 13. Se entiende que los delitos a que se refiere esta ley se cometen en público o públicamente cuando se efectúen mediante discursos, conferencias, lecturas, transmisiones radiotelefónicas, películas cinematográficas u otros medios análogos.

Artículo 14. Se entenderá que propagan

o fomentan las doctrinas a que se refiere el número 4 del artículo 1.º de la presente ley, los que introduzcan, impriman, mantengan en depósito o vendan folletos, revistas láminas, periódicos o películas cinematográficas, destinados a la propaganda expresada. Estos medios de propaganda serán confiscados.

Artículo 15. Se prohíbe la entrada al país a los extranjeros que profesen las doctrinas de que trata el número 4.º del artículo 1.º de la presente ley, y a los que sean miembros de asociaciones u organizaciones destinadas a su enseñanza o difusión.

Artículo 16. Los extranjeros nacionalizados que hayan sido condenados por algunos de los delitos contemplados en la presente ley serán privados de su carta de nacionalización y podrán ser expulsados del territorio nacional.

No obstante, cualquier extranjero que se encuentre en algunos de los casos de este artículo, podrá solicitar permiso al Ministro del Interior para permanecer en el país y ese permiso le será concedido si se trata de persona que no constituya peligro para el Estado.

Artículo 17. Los extranjeros que entren al país sin estar provistos de pasaportes debidamente visados, o cuya visación no cumplieren con los requisitos exigidos en cuanto a la forma y términos, o no satisficieren las condiciones en que la autorización correspondiente fué concedida, serán arrestados por las autoridades policiales y expulsados sin más trámites, previo decreto del Ministro del Interior.

Igual pena sufrirán los extranjeros ya establecidos en el país, que dentro del plazo de seis meses, no presenten a las autoridades su documentación en la forma indicada en el inciso anterior.

Artículo 18. Los extranjeros que lleguen al país, deberán inscribirse dentro del plazo de tres días, en los Registros especiales establecidos por la ley 3,446, de 12 de diciembre de 1918, y obtener cédulas de identidad personal, sin que el hecho de poseer dicha cédula signifique que tienen derecho para radicarse en el país, desentendiéndose de las condiciones en que obtuvo la visación de su pasaporte.

Artículo 19. El Presidente de la República fijará para los extranjeros que entren al país mínimos determinados de dinero, especies o efectos públicos para la atención de sus primeras necesidades en el territorio nacional.

Artículo 20. El procedimiento para la investigación y juzgamiento de los delitos a que se refiere la presente ley, como, asimismo, de los contemplados en los Títulos II y VI, Párrafo 1.º del Libro II del Código Penal, Título IV y Párrafo 1.º del Título V del Código de Justicia Militar, será el siguiente:

Conocerá en primera instancia de los delitos a que se refiere el inciso anterior, cuando estos delitos sean cometidos exclusivamente por civiles, un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva y, en segunda instancia, la Corte, con excepción de ese Ministro.

Si el Tribunal de segunda instancia constata de más de una sala, conocerá de estas causas la sala que corresponda, previo sorteo.

Si estos delitos fueron cometidos por individuos sujetos al fuero militar, o conjuntamente por militares y civiles, corresponderá su conocimiento en primera instancia al Juzgado Militar respectivo, y en segunda instancia a la Corte Marcial.

Artículo 21. Inmediatamente de recibido el denuncia de haberse cometido por civiles un delito de los referidos en el artículo anterior, el Presidente de la Corte respectiva lo pasará al Ministro de Turno, a fin de que se avoque el conocimiento, en primera instancia.

La tramitación de esos procesos se ajustará a las reglas establecidas en el Título II del Código de Justicia Militar, relativo al procedimiento penal en tiempo de paz, con las modificaciones y agregaciones que se expresan a continuación:

a) El Fiscal de la Corte respectiva actuará en estas causas en defensa del Gobierno constituido de la seguridad del Estado y del orden jurídico, debiendo figurar como parte en el proceso y, en consecuencia, deberá impetrar del Tribunal la práctica de todas las diligencias que estime conducentes a establecer el cuerpo del delito y la responsabi-

lidad de los inculcados, como asimismo, instar para la pronta terminación de los juicios;

b) El sumario no podrá durar más de ocho días, salvo que el Presidente de la Corte, en casos calificados, acordare prorrogar este término;

c) Cerrado el sumario, el Tribunal entregará los autos al Fiscal para que en término de 48 horas dictamine, ya sea pidiendo sobreseimiento temporal o definitivo, o bien entablando acusación en forma. La acusación contendrá una exposición breve y precisa del hecho o hechos punibles que se atribuyan al reo o reos y de las circunstancias agravantes o atenuantes de que aparezcan investidos, e indicará el carácter con que cada uno de los presuntos culpables haya tenido participación en ellos.

Concluirá calificando con toda claridad cuáles son los delitos que aquellos hechos constituyen, y la pena que deba imponerse a cada uno de los reos en conformidad a la ley.

Finalmente expresará cuáles son los medios probatorios de que piensa valerse o si se atiene al mérito del sumario renunciando a la prueba y al derecho de pedir que se ratifiquen los testigos.

d) Si se pidiere sobreseimiento total o parcial en la causa y el Tribunal estuviere de acuerdo en ello, decretará el sobreseimiento definitivo o temporal, según procediere, pero si estimare improcedente la petición del Fiscal procederá en la forma establecida por el artículo 442 del Código de Procedimiento Penal. Si se dedujere acusación, se pondrá esta en conocimiento de los inculcados para que hagan su defensa. El o los escritos de defensa deberán ser presentados dentro de los tres días siguientes a las notificaciones del o de los inculcados. En caso de que haya más de cinco inculcados, el Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta cinco días.

En tal caso, el Tribunal dispondrá con los autos durante el término otorgado para prestar sus defensas;

e) La prueba, en caso de que se ofreciere y fuere declarada pertinente por el Tribunal, se rendirá dentro de los cuatro siguientes a la presentación del escrito de de-

fensa. El Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta seis días en casos muy calificados;

f) Vencido el término probatorio y sin más trámite, el Tribunal dictará sentencia dentro del plazo de cinco días;

g) Notificada la sentencia de primera instancia, las personas agraviadas con ella podrán apelar en el acto de ser notificadas o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes;

h) Concedido el recurso de apelación, se elevarán los autos al Tribunal de segunda instancia, quien conocerá de este recurso preferentemente y sin previa notificación o emplazamiento de las partes.

Las partes tendrán el plazo de dos días contados desde el ingreso del proceso, para hacer sus defensas, las que podrán ser orales o escritas; vencido dicho plazo la causa será vista con sólo su agregación extraordinaria a la tabla;

i) La sentencia de segunda instancia deberá ser expedida dentro del plazo de tres días, contados desde la terminación de la vista de la causa;

j) Tanto el Tribunal de primera como de segunda instancia, apreciarán la prueba producida y expedirán su fallo en conciencia. Contra las sentencias no procederán los recursos de casación;

k) En esta clase de juicios no procederá la encargatoria de reo; y

l) En estos juicios sólo procederá el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva.

m) Los Intendentes de provincias sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los fiscales de las Cortes de Apelaciones, podrán activar los procesos que se instruyan por la comisión de los delitos de que trata esta ley, y, para este fin, podrán apersonarse en dichos procesos y solicitar las medidas que estimen conducentes, gozando de todos los derechos de la parte querellante.

Artículo 22. Los delitos a que se refiere la presente ley, cometidos por militares, o por éstos conjuntamente con civiles, serán juzgados por los Tribunales Militares en tiempo de paz, en la forma ordinaria, con las modificaciones establecidas en el artículo

18, en cuanto les fueren aplicables, a excepción de las letras a) y c.)

Artículo 23. Será declarado rebelde el procesado que no compareciere al juicio después de las 48 horas de ser citado. La citación se hará por medio de un aviso publicado en un diario del lugar donde se sigue el juicio y si no hubiere diario, por medio de un edicto que se fijará en un lugar público durante 48 horas. La página respectiva del diario en que se haya publicado el aviso y copia del edicto, en su caso, con certificación del lugar en que se haya fijado, se agregará al expediente.

Artículo 24. Prohíbese salvo permiso de la autoridad competente, el uso de armas de fuego y cortantes dentro de los límites urbanos de las ciudades y pueblos de la República a todos los que no pertenezcan a las fuerzas armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones o al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

La infracción a esta disposición será penada con presidio menor en su grado mínimo y multa cuyo monto guarde relación con los medios económicos del infractor; pero no excederá de un mil pesos en cada caso de infracción.

Artículo 25. Deróganse el decreto ley 672, de 1925; la ley 4,935, de 24 de enero de 1931; el decreto con fuerza de ley 143, de 5 de mayo de 1931; la ley 5,091, de 18 de marzo de 1932; y los decretos leyes 50, 314 artículo 8.º, 421 y 637 de 1932.

Artículo 26. Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

Debate

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 3.25 P. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor Portales (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 36.ª, en 12 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 37.a, en 13 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

—————
CUENTA

No hubo.

—————

PROVINCIAS DE LLANQUIHUE Y CHILOE

El señor **Portales** (Presidente).— En la presente sesión corresponde tratar del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se divide la actual provincia de Chiloé en las de Llanquihue y Chiloé.

En discusión general el proyecto.

El señor **Lira Infante**.— Muy brevemente voy a dar algunas explicaciones respecto de este proyecto y a favor de su aceptación por parte del Honorable Senado.

El Congreso, en el actual período, ha restablecido todas las provincias que habían sido suprimidas durante la dictadura y sólo quedó pendiente la de Chiloé. Tal vez ninguna de las provincias suprimidas tiene más título que la de Chiloé para ser restablecida. En efecto, fué provincia desde los comienzos de la República hasta el año 1927, en que fué suprimida por un decreto ley. Las grandes distancias que separan a los distintos departamentos y poblaciones de Chiloé de su actual capital, Puerto Montt, imponen la realización de una obra de justicia cual es la de atender al clamor de todos los habitantes de Chiloé en orden a que se restablezca la provincia del mismo nombre.

Por otra parte, este proyecto de ley no constituye ningún gravamen para el Erario Nacional, desde el momento que los gastos en que se incurriría comenzarían a regir, de acuerdo con el proyecto de la otra Cámara, desde el año 1938.

La representación senatorial de las agrupaciones de Chiloé, Aysen y Magallanes no había activado el despacho de este proyecto porque no quería imponer nuevos gastos al Erario Nacional; por eso no tomó la delantera, no obstante de que el clamor de los habitantes de Chiloé viene desde hace cuatro años, desde que comenzamos a ejer-

cer nuestras funciones. Pero desde el momento que el Congreso ha creído perfectamente justificado restablecer las demás provincias, creo que los representantes de esa zona no podríamos, como Senadores por esas agrupaciones, dejar de hacernos eco de los anhelos y de las necesidades de los habitantes de Chiloé a objeto de que se restablezca la provincia.

Como no quiero diferir por más tiempo la aprobación de este proyecto y como creo que algunos señores Senadores desean terciar en el debate, dejo la palabra y me reservo para contestar las observaciones que formulen sobre el particular.

El señor **Azócar**.— Las agrupaciones de todo Chile, como las de Chiloé y en general todos los pueblos del sur saben muy bien que las izquierdas jamás nos hemos opuesto a ninguna medida que vaya a beneficiar en forma efectiva esas provincias.

La representación de esas provincias en el Parlamento ha impulsado al Gobierno a tomar algunas medidas a favor de ellas, pero no han conseguido todo lo que deseaban, pues el abandono en que se les ha tenido durante muchos años ha dificultado llevar a ellas el progreso y bienestar que justamente reclaman.

No ha sido pues por falta de nuestra cooperación el que no se haya obtenido todo lo que allí se necesita. Cada vez que se trata de hacer algo que vaya en beneficio de las provincias estamos dispuestos a hacerlo, pues la mayor parte de nosotros, tal vez la casi totalidad, como provincianos, pero no de aquellos que llegan a Santiago y luego tratan de mezclarse con la sociedad santiaguina y después reniegan de sus pueblos. No, nosotros seguimos la tradición provinciana y luchamos constantemente contra el centralismo, pues la salvación de la República está precisamente en las provincias.

Qué distinto se opina, señor Presidente, en las provincias que en Santiago. Cuán diferentes se ven los problemas. Cuánto verdadero patriotismo hay en el elemento sano de provincias. Ellos constituyen la riqueza del país y contribuyen a la formación y fomento de la producción, base fundamental de toda sociedad.

Si en la organización social no se ha po-

no encontrado todavía una fórmula justa de la distribución de la producción se ve eso más notoriamente en lo que se refiere a las provincias. Estas son las que todo lo producen, dan la riqueza, dan las entradas que en su casi totalidad percibe el Estado y cuando llega el momento de distribuir esas entradas, se olvida completamente a las provincias y se las quiere entretener con asuntos de escasa importancia como la creación de nuevas provincias, de las cuales se acuerdan a última hora, en circunstancias electorales, cuando ya están las elecciones a 50 días. Hay que desarrollar a favor de las provincias un plan más amplio, de mayor trascendencia, que vaya en realidad a levantar a las provincias al nivel que les corresponde.

El señor **Lira Infante**.— ¿Me permite el señor Senador una corta interrupción?

El señor **Azócar**.— Las que quiera Su Señoría.

El señor **Lira Infante**.— Quiero sacudirme de la responsabilidad que me atribuye el señor Senador de no haberme preocupado de la isla de Chiloé sino con este proyecto que restablece la provincia.

No es justo el cargo, porque la representación senatorial de esa Agrupación se ha preocupado con especial empeño, desde luego, por conseguir fondos para los caminos y, con motivo de la celebración del centenario de Ancud, se dictó una ley especial que concedió fondos, si no suficientes, por lo menos cuantiosos, para desarrollar una política caminera en esa zona.

Hace apenas un año, a solicitud de esta misma representación senatorial, se despachó un proyecto de ley que consulta fondos para estimular y fomentar la navegación por los canales de Chiloé, tratando de acercarla al continente y facilitar el transporte de la producción de toda esa zona que es bastante rica y que por falta de medios para sacar sus productos no ha podido surgir.

Quería hacer estas observaciones y agradezco al señor Senador su amabilidad al aceptarme esta interrupción.

El señor **Azócar**.— Cree el señor Senador que ha hecho mucho con haber conseguido una ley que concede fondos para hacer unos cuantos caminitos, una ley para

navegar por algunos canales, leyes que yo he calificado en otras ocasiones de leyes románticas, porque con ellas sólo se obtiene una impresión agradable en las provincias, pero nada positivo, pues después no se cumplen por falta de fondos.

Para hacer progreso en el centro, para construir plazas y grandes palacios en Santiago, para hacer grandes rescacielos, para todo eso sobra dinero y así hemos llegado a tener una capital suntuosa que no digamos que está al nivel de otras capitales de países más antiguos, pero que está al nivel de muchas capitales sudamericanas, y una serie de ciudades en provincias, sumidas en el más completo atraso y abandono.

Hace pocos días estuve en un pueblo de la zona central que no visitaba desde hacía más o menos 30 años y pude revivir los recuerdos de la niñez, porque todo estaba exactamente igual, no había ningún progreso y de las personas de aquella época no quedaba ninguna, todas habían emigrado. Esto es lo que está pasando, se está centralizando nuestro país en Santiago, porque aquí hay progreso, aquí se pueden recibir los beneficios de la cultura y la civilización, en Santiago la vida es agradable para los que tienen medios para satisfacer sus necesidades; en provincias, en cambio, la vida ha llegado a ser abominable y es así como el que aun vive en provincia, sobre todo en las provincias del sur, es única y exclusivamente por necesidad, porque no tiene medios para trasladarse. Ningún porvenir se presenta en las provincias; los jóvenes que se educan emigran muy pronto también, porque en las provincias no tienen dónde desarrollar sus actividades.

Es preciso organizar de nuevo las provincias, no darles un Intendente para que se enorgullezcan de haber conseguido que un pueblo sea convertido en cabecera de provincia y para que, en seguida, ese Intendente no sea siquiera nombrado entre las personas de ese pueblo o región. Ni a eso tienen derecho: se les lleva de Santiago la persona que ha de dirigir la provincia.

Lo que hay que hacer es dar a las provincias, una organización económica para que puedan tener todo su desarrollo y dar sus más amplias posibilidades de producción y solucionar los problemas de produc-

ción misma que ellas tienen, a fin de que la renta de esa producción se invierta en gran parte en la provincia misma.

El honorable señor Lira Infante acaba de manifestar que la provincia de Chiloé es muy rica, en lo que estoy de acuerdo con Su Señoría, porque es inmensamente rica, de grandes posibilidades de producción, pero, ¿por qué no se desarrolla esa producción? La agricultura de esa región ¿cuenta con el crédito necesario para su desarrollo? No, señor, porque la Caja de Crédito Agrario hasta la fecha no ha instalado una sucursal en Ancud o Castro, y otro tanto ocurre respecto de las industrias maderera y ganadera, que no pueden prosperar porque no cuentan con el crédito necesario.

Cabe advertir, señor Presidente, que los bosques de esa región son vírgenes, pues no han sido explotados y que el capital extranjero, siempre atento a las buenas inversiones, ha ido a explotar esa riqueza, y ya sabemos que cuando esto ocurre sólo quedan en el país los miserables jornales que pagan al obrero chileno, y las enormes utilidades van al extranjero.

En Ancud, por ejemplo, existe gran cantidad de pequeños propietarios, que desean agrandar sus propiedades, que en esa región está demasiado subdividida, en forma que con la producción del pedazo de tierra que posee cada familia no basta para cubrir sus necesidades, y por eso se presenta el fenómeno de que en la provincia de Chiloé los trabajadores tienen que ir a Magallanes o venir al norte durante unos meses a ganarse su sustento, y regresan al lado de su familia después de un tiempo con la pequeña economía que han podido hacer. Pues bien, hasta la fecha nada han podido conseguir los propietarios de esa región para aumentar la extensión de terreno que actualmente poseen.

Como se sabe, señor Presidente, las papas son originarias de Chiloé y han venido varias comisiones desde el extranjero a estudiar las condiciones de la provincia, porque no hay tierra en el mundo entero que se preste mejor para la producción de este tubérculo, de manera que si se estudiara debidamente y se protegiera la producción

de semilla de papas, que encontraría fácil mercado en el mundo, se constituiría una fuente de riqueza, no sólo para la provincia sino para el país.

A mi juicio, en la región del sur debiera existir una sección experimental para estudiar cuáles son las posibilidades agrícolas de Chiloé; estudiar las posibilidades de producción de papas; de modo que Chiloé pueda surtir no sólo a Chile de buena semilla, sino al mundo entero. El cultivo y selección de las papas puede llegar a ser una gran riqueza, pues esas papas no tienen las plagas que afectan a este tubérculo en otras partes. Esta semilla, por consiguiente está en condiciones sanitarias privilegiadas.

La situación de privilegio que ha dado la naturaleza a aquella región podría permitir el desarrollo de una inmensa riqueza.

Pero ha resultado que en Chiloé ¡no hay papas! y no las hay porque han sido acaparadas, pagándose grandes precios, y porque los agricultores que se dedican a ese cultivo no tienen abonos, no han podido obtener guano, mientras estamos cometiendo el crimen de exportar ese guano, esta riqueza que también nos ha sido dada por la naturaleza en forma privilegiada y que puede constituir otra gran riqueza en nuestro país. Este producto noble, inmensamente abundante en Chile, se está vendiendo a vil precio, y se es. Porque hay un grupo, hay un consorcio de la producción agrícola en Chile. ¿Por qué? Porque hay un grupo, hay un consorcio de grandes señores, que han ganado con la exportación de ese producto los millones que han querido, o sea que han sacrificado el interés colectivo a favor del interés particular. Nuestra política sigue siendo al revés de lo que debía ser, porque es preciso sacrificar el interés particular en bien del interés colectivo.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite una interrupción?

El señor **Azócar**. — ¿Como no!?

El señor **Lira Infante**. — Su Señoría ha hablado de la necesidad de formentar el cultivo de la papa en condiciones más ventajosas para esa zona.

Precisamente por obra, en parte de la representación parlamentaria de esas provincias, se obtuvo que la Caja de Colonización cediera fondos para que se pudiera desarrollar el plan de trabajo; y, gracias a eso, la Caja de Colonización destinó una buena cantidad, algunos millones de pesos, para adquirir fundos al lado de Ancud y de Castro, a fin de entregarlos en forma de parcelas a los solicitantes que se interesaran por trabajar esas tierras. Además, la Caja de Colonización ha hecho encargos especiales, a Europa, de semillas que sean las mejores para que puedan desarrollarse debidamente la explotación y el cultivo de la papa en Chiloé.

En cuanto a la falta de guano, constantemente, el honorable señor Bórquez, el Senador que habla y varios otros representantes de esa zona hemos clamado por una buena distribución de guano para abonar aquellas tierras. De manera que no es la representación de Chiloé la que pudiera merecer los cargos que hace Su Señoría. Yo acompaño sinceramente a Su Señoría en la protesta porque no se envía a Chiloé el guano en cantidad suficiente y en condiciones de precios convenientes.

El señor **Pradenas**.— ¿Van a traer semillas de papas de Europa, honorable Senador?

El señor **Lira Infante**.— La semilla de papa de Chiloé está degenerada.

El señor **Azócar**.— Pero si la región de la papa es Chiloé

El señor **Bórquez**.— Hace años vino un técnico alemán a visitar Chiloé y llevar semilla de papa y me dijo personalmente: "Si Chiloé estuviera en Alemania estaría bajo techo de vidrio".

El señor **Lira Infante**.— Se entiende como una fantasía, honorable Senador.

El señor **Azócar**.— Chiloé es una región que, en relación con la política agraria, se encuentra en situación privilegiada. Desgraciadamente nosotros no hemos sabido aprovechar ese privilegio.

En vez de preocuparnos de desviar estos asuntos hacia pequeñeces, demos a aquella región una organización económica que permita el auge de la producción. Hay acuerdo en que, con respecto a la papa,

Chiloé está en situación ventajosa para abastecer del producto y dé semilla no solamente al consumo interno, sino también a la exportación.

A pesar de que Chile es el país de las papas, hemos llegado en ocasiones al absurdo de que este producto está solamente al alcance de las grandes fortunas, como artículo de lujo.

Ni siquiera se ha tratado de enseñar el cultivo técnico. Otros países, Alemania por ejemplo, ha dedicado a sus mejores técnicos agrarios y químicos a la tarea de lograr una mayor producción y un mejor rendimiento, pues la mayor preocupación de los países en que se desarrolla una política agraria, es aumentar el rendimiento y reducir el área sembrada. Así, por ejemplo, en Alemania se ha llegado a conseguir un rendimiento de mil quintales de papas por hectárea, porque si hay una enorme producción, el costo baja; como muy bien lo sabe el señor Presidente que es agricultor.

Para conseguir este objeto hay que enseñar a los agricultores a producir y con este fin debió crearse hace muchos años una Sección Experimental en Chiloé para los efectos de haber obtenido una semilla que no sólo pudiera sembrarse en esa región, sino en el mundo entero, pues desde Rusia han venido aquí en busca de semilla de papas de Chiloé, a quien hubo que decirle, con gran sorpresa de ese extranjero, que estaba agotada.

Se sabe que la papa puede ser un artículo de gran exportación; sin embargo, para vergüenza nuestra, debido a la mala organización de la producción agraria, no estamos capacitados ni aun para producir la papa que se necesita para nuestro consumo, al extremo que la Caja de Colonización, ha tenido que importar semilla de papa para las necesidades del país.

Se tiene también la creencia de que en esa provincia en que se produce en tan buenas condiciones la papa, se pueden obtener en buenas condiciones muchos otros productos, fuera de la madera que es una riqueza natural y que tiene un gran porvenir.

Por lo que hace a ganadería, si compa-

ramos la ganadería de Dinamarca con la de Chile, veremos que en Dinamarca se obtiene de la ganadería más rendimiento que el que nosotros obtenemos del salitre, porque los gobernantes de Dinamarca vieron la conveniencia de desarrollar la ganadería de ese país que hoy día cuenta, como me lo apunta el honorable señor Bórquez, con tres veces más ganado que Chile, pues nosotros tenemos apenas la insignificancia de dos millones de cabezas de vacunos, donde pueden haber 20 millones de cabezas.

Por eso hay necesidad de organizar la producción de nuestro país aplicando el nuevo concepto de que el aumento de la producción es una función social, y el Estado debe intervenir y dirigirla y ninguna otra producción más que la agraria debe ser considerada como tal puesto que ella está íntimamente relacionada con la alimentación que es la base fundamental en una organización social.

En consecuencia, vemos las enormes posibilidades que tienen esas provincias y por eso en la actualidad decimos que debemos organizarlas para explotar en buenas condiciones sus enormes riquezas y transformar a esas provincias que son pobrísimas y que llevan una vida de miseria en grandes centros de producción.

Pero el honorable señor Lira Infante cree haber cumplido con su misión con el solo hecho de haber obtenido el despacho de una ley de colonización agrícola mediante la cual se han comprado dos o tres funditos...

El señor **Lira Infante**.— Creo no haber cumplido mi misión hasta no vencer la resistencia de Su Señoría.

El señor **Azócar**.— Hasta este momento no se sabe que haya desarrollado ninguna política en beneficio de la producción. Lo que hay que hacer no sólo es comprar dos o tres funditos sino todas las tierras que se encuentran incultivadas toda vez que en esas provincias hay inmensas montañas vírgenes y el pedazo de tierra cultivado es sumamente reducido.

El señor **Lira Infante**.— ¿Y Su Señoría ha hecho lo propio en Concepción?

El señor **Bórquez**.— Como veo que va a llegar el término de la hora, formulo indicación para que este proyecto se agregue a la Tabla de Fácil Despacho de la sesión del martes próximo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Es inútil porque el honorable señor Azócar no va a terminar nunca sus observaciones y además porque pide el retiro definitivo del proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Portales**. (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece se procederá en la forma que lo ha solicitado el honorable señor Bórquez.

—Acordado.

Puede continuar el honorable señor Azócar.

El señor **Azócar**.— Es necesario que toda la agricultura de nuestro país sea dirigida como se hace con un fundo. Debe existir una unidad y directiva únicas para ver cuál es la producción que conviene desarrollar. Por ejemplo, si tomamos la provincia de Chiloé y vemos que sus mejores y mayores posibilidades están en la producción de las papas se debe estudiar qué es lo que se necesita para el desarrollo de este cultivo.

Deben establecerse secciones experimentales costeadas por el Estado para con la experiencia del caso obtener la mejor clase de papas y conseguir así un mayor y mejor rendimiento. En seguida, formar el tipo standard que hay para la papa en todo el mundo. A nosotros nos agrada una clase de papas, pero hay que buscar no nuestros gustos sino los gustos mundiales que en oportunidades son distintos. Una vez que esto se haya organizado bien se verá manera de buscar el mayor desarrollo de los mercados internos y externo para el sobrante, porque nunca debe exportarse sino el excedente.

También tiene estas provincias grandes posibilidades ganaderas. No recuerdo el número de cabezas de ganado con que cuentan, pero es insignificante. Se debería estudiar, pues, la capacidad de ganado vacuno de estas provincias; así mismo, estudiar su calidad, porque muchas veces se

recomienda una clase de ganado, como el Durham, y otras, pero pueden ser buenas estas clases para determinadas zonas pero pésimas para otras. Deben, pues, hacerse experiencias...

El señor **Portales**. (Presidente).— Ha

llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 4 P. M.**

Antonio Orrego Barros.
Jefe de la Redacción